



Asunto: Minuta de Decreto

febrero 11, 2021



Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 7° en su fracción VII, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis

Segunda Vicepresidenta
Diputada
Beatriz Eugenia
Benavente Rodríguez

Primer Prosecretario
Diputado
Ricardo
Villarreal Loo



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de marzo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciéndose en el artículo segundo transitorio los términos en que entraría en vigor dicho ordenamiento, para el caso de las entidades federativas se realizaría de acuerdo a los términos que estipularían en la declarativa emitieran los órganos legislativos locales con previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado.

Es por lo anterior que el 30 de julio del 2014 se publicó en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el Decreto 752 por el cual se declaró la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de San Luis Potosí, estableciéndose en tal decreto que la implementación sería en diversas etapas de acuerdo a los distrito judiciales estatales, comenzando el 30 de septiembre de 2014 hasta el 18 de junio del 2016, es decir que a partir de dicha fecha se encuentra en vigor el Código Nacional en el Estado.

Por consiguiente, una vez vigente la legislación nacional procesal penal se tuvo por abrogados los códigos procesales locales y federal, es decir, todos los procedimientos penales iniciados con posterioridad a esto se tramitan bajo la legislación nacional y aquellos que ya se encontraban en trámite bajo los códigos abrogados.

Partiendo entonces de la abrogación del Código Federal como de los locales, las normatividades complementarias tuvieron que haber sido adecuadas para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales de conformidad su artículo octavo transitorio, dentro de un plazo de 270 días naturales, lo cual en el caso de nuestra legislación local no sucedió por completo, por lo que con la aprobación del presente dictamen se otorga mayor certeza jurídica a los usuarios de la ley a partir de una mayor claridad y precisión en la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 7º en su fracción VII, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 7º. ...

I a VI. ...



VII. Código de Procedimientos Civiles para el Estado; y el Código Nacional de Procedimientos Penales,
y

VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el once de febrero del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis

Segunda Vicepresidenta
Diputada
Beatriz Eugenia
Benavente Rodríguez

Primer Prosecretario
Diputado
Ricardo
Villarreal Loo